

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 11

Referencia:

Año: 1916

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-11-1916

Título: POR LA CUAL SE DESTINA UNA CANTIDAD PARA ATENDER A LOS GASTOS DE LA COMISION DE LEGISLACION UNIFORME DE LA REPUBLICA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 02471

Publicada el: 10-11-1916

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Comercio e industria, Relaciones internacionales, Dinero.

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 4.021

Rollo: 108

Posición: 1402

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 10 DE NOVIEMBRE DE 1916

NÚMERO 2471

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

HECTOR VALDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a, No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

RAMON L. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a, No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1a. de 1909 sobre reformas

civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 11 de 1916, de 10 de Noviembre para atender a los gastos de bre, por la cual se destina una cantidad de la Comisión de Legislación Uniforme de la República 6559

Ley 12 de 1916, de 10 de Noviembre, por la cual se legaliza un crédito adicional y se abren otros al Presupuesto de 1915-1916, imputables al Departamento de Instrucción Pública 6559

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 210, de 9 de Noviembre de 1916, por la cual se concede una licencia 6560

Resolución número 211, de 10 de Noviembre de 1916, por la cual se le concede rebaja de pena al Sr. José Concepción Rodríguez 6560

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 26 de 1916, de 10 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento 6560

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 317, de 9 de Noviembre de 1916, por la cual se cancela un contrato 6560

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 119 de 1916, de 10 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento y se dicta otra disposición en la Escuela de Artes y Oficios 6560

Informe del Inspector General de Enseñanza Primaria (continuación) 6560

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

Auto número 15 de 1916, de 8 de Noviembre, de aprobación provisional de las cuentas covadas a esta Oficina por el señor J. C. Poulgen, Cónsul de la República en Copenhagen, Dinamarca, correspondiente a los meses de Julio y Agosto del presente 6561

Auto número 16 de 1916, de 8 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta enviada a este Tribunal para su examen por el señor David M. de Castro, Cónsul de la República en Saint Thomas, Antillas, correspondiente al mes de Septiembre último 6561

Auto número 17 de 1916, de 9 de Noviembre, en virtud del cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Valencia, España, relativa al mes de Agosto del año actual, y de la cual es responsable el señor Julio Parra 6561

Auto número 18 de 1916, de 10 de Noviembre, por el que se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Christiania, Noruega, referente al mes de Julio del presente año, y de la cual es responsable el señor A. Norgren 6561

SEGUNDA PLAZA

Auto número 421 de 1916, de 10 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Tesoro Municipal del Distrito de Santiago de Veraguas en los meses de Enero a Julio de 1915 6561

TERCERA PLAZA

Auto número 4 de 1916, de 10 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del ex-Administrador Provincial de Hacienda de Colón, señor Rodolfo A. y Arza A., referente al mes de Julio del año de 1914, con un alcance líquido de cuatro balboas (B. 4.00) a su favor 6561

Avisos Oficiales 6561-62

PODER LEGISLATIVO

LEY 11 DE 1916

(de 10 de Noviembre)

por la cual se destina una cantidad para atender a los gastos de la Comisión de Legislación Uniforme de la República.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único. Para atender a los gastos de la Comisión de Legislación Uniforme de esta República nombra para el Secretario de Hacienda y Tesoro, con el fin de unificar las leyes relativas al tráfico y comercio entre las naciones de América, al tenor de lo resuelto por la Conferencia Financiera Panamericana celebrada en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, en Mayo de 1915, destinase la suma de cien balboas (B. 100. 00) mensuales.

Dada en Panamá, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,

JULIO ARJONA Q.

El Secretario,

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 10 de 1916.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia

LEY 12 DE 1916

(de 10 de Noviembre)

por la cual se legaliza un crédito adicional y se abren otros al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1915-1916, imputables al Departamento de Instrucción Pública.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1o.—Legalizase el siguiente crédito adicional expedido por el Consejo de Gabinete de el Departamento de Instrucción Pública, imputable al Capítulo y Artículo del Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso que en seguida se expresan:

CAPITULO 102 (M)

Artículo 311.—Para arrendamiento de locales para anexos de la Escuela, en el bienio, siete mil quinientos noventa balboas B. 7.590.00

Artículo 2o.—Abrense al mismo Presupuesto de Gastos mencionado, los siguientes créditos adicionales por un valor total de ciento ochenta y un mil setecientos setenta y un balboas con treinta y cinco centésimos B. 181.771.35

Imputables al Departamento de Instrucción Pública.

CAPITULO 97

Escuelas Primarias (P)

Artículo 295.—Para atender al pago de los sueldos de los Directores, Maestros de grado y de sombrerera, Profesores de clases especiales, empleados del Kindergarten y Porteros de las Escuelas Primarias existentes en la República, y de las que se crean durante el bienio, de acuerdo con la categoría que se les señale y la escala de sueldos fijada por ley así:

Parágrafo 1o.—Para la Provincia de Bocas del Toro, cuatro mil balboas B. 4.000.00

Parágrafo 2o.—Para la Provincia de Coclé, cuatro mil balboas B. 4.000.00

Parágrafo 3o.—Para la Provincia de Colón, cuarenta y dos mil balboas B. 42.000.00

Parágrafo 4o.—Para la Provincia de Chiriquí, quince mil balboas B. 15.000.00

Parágrafo 5o.—Para la Provincia de Los Santos, diez y ocho mil balboas B. 18.000.00

Parágrafo 6o.—Para la Provincia de Panamá, treinta mil balboas B. 30.000.00

Parágrafo 7o.—Para la Provincia de Veraguas, ocho mil balboas B. 8.000.00

Parágrafo 8o.—Para la Provincia de Herrera, veinticuatro mil balboas B. 24.000.00

Total ciento ochenta y un mil balboas B. 181.771.35